



Notario Concepcion Juan Santiago Espinosa Bancalari

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS CORPORACION DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO otorgado el 28 de Noviembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 4389 - 2024.-

Concepcion, 11 de Diciembre de 2024.-



123456872985
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456872985.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jsespa&ndoc=123456872985>.- .-

CUR Nro: F405-123456872985.-

1 novecientos once mil seis guion seis; ambos domiciliados en Avenida Collao
2 número mil doscientos dos, comuna y ciudad de Concepción; don **JUAN**
3 **IGNACIO YUZ EISSMANN**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero civil
4 electrónico, cédula de identidad diez millones quinientos veintiún mil
5 cincuenta y nueve guion cero, en su calidad de Rector, en nombre y
6 representación de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**,
7 rol único tributario número ochenta y un millones seiscientos sesenta y ocho
8 mil setecientos guion cuatro; ambos domiciliados en Avenida España número
9 mil seiscientos ochenta, Valparaíso, de paso en ésta; y, don **CRISTHIAN**
10 **MELLADO CID**, quien declara ser chileno, casado, Ingeniero Comercial,
11 cédula de identidad trece millones trescientos seis mil seiscientos noventa y
12 seis guion nueve, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la
13 **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, rol único
14 tributario número setenta y un millones novecientos quince mil ochocientos
15 guion cinco; ambos domiciliados en Avenida Alonso de Rivera número dos
16 mil ochocientos cincuenta, comuna y ciudad de Concepción. Los
17 comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las
18 cédulas antes citadas, **manifiestan que en este acto, en las**
19 **representaciones que invisten, constituyen una Corporación de Derecho**
20 **Privado, sin fines de lucro, denominada “CORPORACIÓN DE**
21 **UNIVERSIDADES DE LAS REGIONES DEL BIOBÍO Y ÑUBLE” o “CRUCH**
22 **BIOBÍO ÑUBLE”, cuyos estatutos son: PRIMERO: TÍTULO I.- Del nombre,**
23 **domicilio, objeto, duración.- Artículo Primero:** Constitúyase una
24 Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará
25 “Corporación de Universidades de las Regiones del Biobío y Ñuble” o
26 “CRUCH Biobío Ñuble”. La Corporación se regirá por las normas del Título
27 XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de la Ley
28 número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana
29 en la Gestión Pública, que le resulten aplicables, o por las normas legales
30 que los reemplacen, y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El

Pag: 3/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas.>

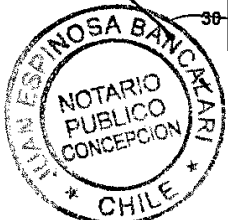


1 domicilio de la Corporación será la Comuna de Concepción, Provincia de
2 Concepción, Región del Biobío, sin perjuicio de poder desarrollar sus
3 actividades en otras regiones del país, especialmente en la Región de Ñuble.
4 **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales
5 o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal
6 propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo**
7 **Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objetivo promocionar, estimular
8 y propender al desarrollo, la racionalización, la optimización, y la protección
9 de la Educación Superior, Universitaria y/o Técnica, en las regiones del
10 Biobío y Ñuble, llevando adelante proyectos y convenios conjuntos de
11 mejoramiento de la actividad, de capacitación, de asesorías y de colaboración
12 en las distintas áreas del quehacer académico, cultural y social buscando con
13 ello alcanzar una identidad que les identifique como el ente universitario
14 referente de ambas regiones. La Corporación, en razón de lo anterior, podrá:
15 A) Proponer al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, un marco
16 global de desarrollo del sistema universitario bi-regional, en el corto, mediano
17 y largo plazo, fundamentado en los planes de desarrollo regional, cuando se
18 estime necesario; B) Proponer al Consejo de Rectores de las Universidades
19 Chilenas las medidas de colaboración y coordinación mutua entre las
20 universidades que permitan al sistema universitario de las regiones del Biobío
21 y Ñuble, desarrollar sus actividades académicas y de servicio en las mejores
22 condiciones de aprovechamiento de los recursos humanos y materiales
23 existentes en ambas regiones, cuando se estime necesario; C) Estimular los
24 acuerdos universitarios inter e intrarregionales con el doble propósito de
25 integrar o coordinar la actividad universitaria y captar recursos mediante la
26 prestación y venta de servicios, debidamente consensuada. Lo que solo será
27 procedente en cuanto no se oponga a las competencias, áreas de desarrollo
28 y los intereses particulares de cada uno de los miembros; D) Desarrollar
29 acciones dirigidas a fomentar la cooperación en todos los ámbitos del
30 quehacer universitario, entre las Universidades y sus sedes, en la región del

Pag: 4/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Biobío y Ñuble; E) Articular la actividad universitaria de las regiones del
2 Biobío y Ñuble con el objeto de potenciar respecto de los asociados el
3 desarrollo y la innovación en los ámbitos educaciones, culturales,
4 económicos, sociales, científicos y tecnológicos; F) Desarrollar otras
5 actividades para facilitar el cumplimiento de su misión, supeditando su
6 implementación y desarrollo a los estatutos de cada organización educacional
7 y a las leyes, y G) En general, podrá realizar todas aquellas actividades que
8 se relacionen directa o indirectamente con su objeto, velando por el
9 cumplimiento de toda normativa legal relacionada directa o indirectamente
10 con la Educación Superior, en especial las normas contenidas en las leyes
11 número veintin mil noventa y cuatro y veintin mil noventa y uno, sus
12 reglamentos e instrucciones, como de todas aquellas que tengan vinculación
13 con la prestación de servicios educacionales universitarios y/o de nivel
14 técnico. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se
15 relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera
16 que decidan sus órganos de administración. No obstante, lo anterior, las
17 rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de
18 la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración
19 de la Corporación será indefinida y el número de sus socios será limitado a
20 cuatro miembros, sin perjuicio de las modificaciones que en derecho
21 corresponda. TÍTULO II.- De los miembros.- **Artículo Sexto:** Solo podrán
22 ser socios de la Corporación, en adelante indistintamente los "socios", todas
23 aquellas Universidades que cumplan los siguientes requisitos: A) Ser una
24 Universidad perteneciente al Consejo de Rectores. B) Estar adscrito a un
25 sistema institucional de acreditación de la educación. C) Tener domicilio o
26 contar con algún campus o sede en las regiones del Biobío o Ñuble. **Artículo**
27 **Séptimo:** Solo habrá socios activos, entendiendo por tales a aquellas
28 personas jurídicas sin fines de lucro, que tienen la plenitud de los derechos y
29 obligaciones que se establecen en estos estatutos. Los socios ejercerán sus
30 derechos y cumplirán con las obligaciones, a través de sus representantes

Pag: 5/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas>



1 legales o por medio de un apoderado especialmente designado. **Artículo**
2 **Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: A) Por haber concurrido al
3 acto de constitución de la Corporación; o B) Por la aceptación unánime de los
4 miembros de la Corporación, de la respectiva solicitud de ingreso. En el
5 segundo caso, en la solicitud de ingreso, el solicitante debe manifestar tener
6 plena conformidad con los fines de la Corporación, debiendo constar en ella
7 el conocimiento cabal y el compromiso de los estatutos, como de sus
8 reglamentos, y lo acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales
9 ordinarias y extraordinarias de socios. **Artículo Noveno:** Los socios tienen
10 las siguientes obligaciones: A) Asistir a las reuniones a que fueren
11 convocados de acuerdo con los estatutos; B) Servir con eficiencia y
12 dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le
13 encomienden; C) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias
14 para con la Corporación; D) Cumplir las disposiciones de los estatutos y
15 reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las
16 Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los socios tienen los siguientes
17 derechos y atribuciones: A) Participar con derecho a voz y voto en las
18 Asambleas Generales; B) Elegir y ser elegidos para servir los cargos
19 directivos de la Corporación; C) Pedir información acerca de las cuentas de la
20 Corporación, así como de sus actividades o programas; D) Presentar
21 cualquier proyecto o proposición al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La
22 calidad de socio activo se pierde: A) Por disolución o terminación de la
23 personalidad jurídica del socio. B) Por renuncia escrita presentada al
24 Directorio. La renuncia, para que sea válida, debe ser escrita, firmada por el
25 representante legal de la Universidad respectiva, dirigida al Secretario del
26 Directorio y enviada a través de carta certificada al domicilio de la
27 Corporación. La firma debe ser ratificada ante el secretario del Directorio o
28 ante un Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la
29 renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio
30 o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la

Pag: 6/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que
2 eventualmente adeudare. C) Por desafiliación de alguna de sus universidades
3 integrantes, aprobada por el Directorio, bajo la ocurrencia de alguna de las
4 siguientes causales: Uno. Por causar un daño grave y comprobado, a los
5 intereses y prestigio de la Corporación. Dos. Por incumplimiento de las
6 obligaciones pecuniarias asumidas con la Corporación, en los términos
7 acordados en estos estatutos. Tres. Por atribuirse la representación de la
8 Corporación sin estar autorizado por el Directorio. **Artículo Décimo**
9 **Segundo:** La Comisión de Ética, individualizada en el Título VIII, previa
10 investigación de los hechos podrá sancionar a los socios con las medidas
11 disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se
12 encargará a un Instructor, que será una persona integrante de una de las
13 Universidades miembros de la Corporación y que no pertenezca o dependa
14 de cualquier forma del socio, no comprometido en el hecho que se investiga,
15 quien será designado por el Directorio. El procedimiento que se realice
16 deberá respetar los derechos a defensa, imparcialidad, razonabilidad,
17 proporcionalidad y tipicidad. En todo caso, su tramitación deberá realizarse
18 respetando del principio al debido proceso y a un racional y justo
19 procedimiento. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas
20 disciplinarias: A) Amonestación verbal. B) Amonestación por escrito. C)
21 Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la
22 Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo
23 noveno. Uno. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el
24 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación,
25 suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres.
26 Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o
27 más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la
28 suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus
29 derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos
30 específicos respecto de los cuales queda suspendido. D) Expulsión, basada

Pag: 7/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones
2 pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea
3 por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra,
4 por escrito o con obras a los intereses de la Corporación, acreditado dentro
5 del proceso de investigación. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus
6 derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este
7 artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.
8 **Artículo Décimo Tercero:** Las medidas disciplinarias, las resolverá la
9 Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el
10 socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de
11 la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando
12 personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor
13 elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo,
14 proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto
15 o, la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta
16 días hábiles, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que
17 deba solicitarse nuevas diligencias. La resolución de la Comisión de Ética
18 deberá notificarse al socio mediante carta certificada, dirigida al domicilio que
19 el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga
20 registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá
21 practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de
22 Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma
23 Comisión de Ética, apelando en subsidio ante una Asamblea General
24 Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la
25 respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada
26 especialmente para este efecto, la cual resolverá, en definitiva, sobre la
27 aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión
28 aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la
29 Asamblea General Extraordinaria. Quien fuere excluido de la Corporación
30 sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación,

Pag: 8/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea
2 General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

3 **TÍTULO III.- De las Asambleas Generales.- Artículo Décimo Cuarto:** La
4 Asamblea General, es el órgano colectivo principal de la Corporación y la
5 integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios
6 presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la
7 forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y
8 reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La
9 Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente
10 cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de marzo de
11 cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria en la cual el Directorio
12 presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se
13 procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando
14 corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer
15 que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá
16 exceder en noventa días a la fecha original, cuando por razones de
17 conveniencia de la mayoría absoluta de los socios, así lo indiquen. En dicho
18 caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos
19 estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de
20 incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de
21 estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier
22 asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los
23 que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales
24 Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare Asamblea General
25 Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva
26 Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre
27 tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Las Asambleas
28 Generales, se podrán llevar a cabo en las regiones del Biobío o Ñuble. Sin
29 perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse mediante videoconferencias a
30 través de cualquier medio audiovisual que garantice la fidelidad de la reunión

Pag: 9/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas>



1 y la efectividad que realizó sin interrupciones y que todo momento estuvieron
2 simultáneamente presentes en línea todos y cada uno de los representantes
3 que participaren en la referida asamblea. Lo anterior deberá certificarse por el
4 ministro de fe (notario). **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales
5 Extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades de la
6 Corporación y cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que
7 lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito o, a lo menos dos de los
8 miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas
9 Generales Extraordinarias se podrá fijar una cuota extraordinaria conforme lo
10 señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las
11 Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las
12 materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre
13 otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:**
14 Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de
15 las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y
16 la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c)
17 De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los
18 directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la
19 Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les
20 corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento,
21 mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados;
22 sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga
23 derecho a entablarles; e) De la concurrencia de la Corporación a la formación
24 de otras personas jurídicas y la asociación de la Corporación con otras
25 instituciones; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y
26 transferencia de bienes raíces de la Corporación, de la constitución de
27 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de
28 inmuebles de esta; g) Sólo por acuerdo de la Asamblea General de socios,
29 aquellas operaciones, actos o contratos de más de mil (1000) Unidades de
Fomento o su equivalente en pesos, moneda nacional y/o montos

Pag: 10/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 equivalentes a diez veces el ingreso anual de la Corporación. Los acuerdos
2 que aprueben estas materias deberán ser adoptados por mayoría absoluta de
3 los miembros. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f)
4 deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente del
5 Directorio, en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un
6 caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder
7 especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo**
8 **Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de
9 un aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, y
10 además despacharse por correo electrónico a la casilla designada para tales
11 efectos, por cada uno de los miembros; se realizará por una vez, con cinco
12 días corridos de anticipación, a lo menos, y, con no más de veinte días
13 corridos de antelación al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se
14 indicará el día, lugar, hora, objeto y modalidad de la reunión. No podrá citarse
15 en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no
16 se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el secretario
17 del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero,
18 letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a
19 Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de
20 los directores o la mayoría absoluta de los socios activos. Asimismo, se
21 enviará comunicación al domicilio que los miembros tengan registrado en la
22 Corporación a lo menos cinco días corridos de anticipación y no más de
23 treinta días corridos previos a la Asamblea. El extravío de la carta de citación
24 a que se refiere el inciso anterior no afectará la validez de la Asamblea. No
25 obstante, lo señalado anteriormente, se entenderá como sesión legalmente
26 válida y se omitirá el requisito de citación, en cualquier momento en que
27 concurrieren la totalidad de los socios miembros. **Artículo Décimo Octavo:**
28 Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán
29 legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la
30 mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará





1 constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para
2 día diferente, dentro de los treinta días corridos siguientes al de la primera
3 citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará requiriéndose el mismo
4 quorum. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la
5 mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o
6 los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:**
7 Cada Socio Activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio
8 mediante una simple carta poder. Las personas jurídicas serán representadas
9 por quien estatutariamente corresponda o por quien haya sido facultado para
10 estos efectos mediante una simple carta poder suscrita por su representante
11 legal, sin perjuicio que conforme a los estatutos de cada socio fuere
12 necesario un documento o forma distinta. Los poderes serán calificados por el
13 Secretario del Directorio, o quien lo reemplace, previo a la realización de la
14 Asamblea. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados
15 en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro especial de
16 Actas o Registro que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el
17 secretario. Estas Actas, serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán
18 firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces,
19 y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma
20 Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar
21 las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles
22 vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento
23 de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener
24 permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y
25 demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:**
26 Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la
27 Corporación y actuará como secretario, el que lo sea del Directorio, o las
28 personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea
29 un director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

Pag: 12/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



30 **TÍTULO IV.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo:** La Institución

1 será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cuatro miembros
2 que serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero
3 cuyos cargos se elegirán anualmente. El Directorio estará compuesto de los
4 rectores o rectoras de las Universidades miembros y durarán en su cargo
5 mientras mantengan su calidad de Rectora o Rector. Podrán enviar un
6 representante con poder simple a las reuniones que el Directorio realice. No
7 podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena
8 aflictiva. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán
9 derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que
10 justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. **Artículo Vigésimo**
11 **Tercero:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución,
12 imposibilidad o que durante el desempeño del cargo fuere condenado por
13 crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de
14 inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, de un
15 Director para el desempeño de su cargo, cesará en sus funciones, debiendo,
16 el Directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el
17 tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se
18 entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de
19 su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses
20 consecutivos. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En el mes de marzo de cada año,
21 el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un
22 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del
23 Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y
24 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.
25 Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la
26 oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará
27 en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea
28 reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo**
29 **Quinto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y
30 velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;

Pag: 13/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar
2 los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la
3 Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como
4 extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear
5 oficinas de representación que se estime necesario para el mejor
6 funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios
7 para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el
8 cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de
9 la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en
10 forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios
11 que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
12 h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha
13 de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que
14 ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa
15 ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la
16 ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que
17 se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias
18 que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k)
19 Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

20 **Artículo Vigésimo Sexto:** Como administrador de los bienes de la
21 Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender,
22 permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir
23 toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en
24 arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar
25 en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar
26 cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus
27 condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas
28 corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de
29 crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar,
30 aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y

Pag: 14/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos
2 negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones
3 bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la
4 Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar,
5 prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con
6 derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;
7 aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros,
8 pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de
9 las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en
10 el Presidente, en uno o más Directores, o en uno más socios, o en terceros,
11 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que
12 se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la
13 Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y
14 condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y
15 terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por
16 resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de
17 valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos, postular a
18 toda clase de proyectos nacionales e internacionales y ejecutar todos
19 aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo
20 por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar,
21 vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir
22 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes
23 inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones,
24 los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los
25 perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Séptimo:**
26 Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado
27 con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el
28 Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior, se entiende sin
29 perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente
30 actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien

Pag: 15/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas>



1 se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El
2 Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a
3 los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán
4 solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.
5 Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la
6 Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será
7 oponible. **Artículo Vigésimo Octavo:** El Directorio deberá sesionar con la
8 mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por
9 unanimidad de sus miembros, salvo en los casos que estos mismos estatutos
10 señalen un quórum distinto. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al
11 mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y
12 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas,
13 firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El
14 Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,
15 deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo
16 darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar
17 extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus
18 miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la
19 citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento
20 establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente
21 estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o
22 más directores. **TÍTULO V.- Del Presidente y del Vicepresidente.- Artículo**
23 **Vigésimo Noveno:** Corresponde especialmente al Presidente de la
24 Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las
25 reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos
26 del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al
27 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que le Directorio
28 designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de
29 actividades de la Institución; f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que
30 estime convenientes; g) Firmar la documentación propia de su cargo y

Pag: 16/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con
2 el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques,
3 giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los
4 documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
5 Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del
6 Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
7 h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión
8 de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los
9 estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás
10 atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del
11 representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de
12 los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos
13 límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo:** El
14 Vicepresidente, deberá colaborar permanentemente con el Presidente en
15 todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de
16 la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de
17 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será
18 subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las
19 atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o
20 imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá funciones
21 hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI.- Del Secretario, del**
22 **Tesorero y del Director Ejecutivo.- Artículo Trigésimo Primero:** Los
23 deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del
24 Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la
25 Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y
26 extraordinarias y publicar los avisos de citación de estas; c) Formar la tabla
27 de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el
28 Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la
29 correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de
30 aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar

Pag: 17/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas>



1 la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la
2 correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los
3 directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que
4 les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean
5 encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las
6 actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas
7 debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro
8 de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En
9 general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o
10 imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el
11 Directorio. **Artículo Trigésimo Segundo:** Las funciones del Tesorero serán
12 las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de
13 incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b)
14 Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro
15 que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con
16 quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren
17 contra dichas cuentas; c) Llevar la contabilidad de la Institución; d) Preparar
18 el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea
19 General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
20 f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero,
21 en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que
22 designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio
23 quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo
24 que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Tercero:** Podrá existir un
25 funcionario rentado con el cargo de Director Ejecutivo, que será designado
26 por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de
27 éste. Al Director Ejecutivo, le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del
28 Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial,
29 para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio
30 sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio,

Pag: 18/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 será una persona de la Institución designado por sus miembros. Al Director
2 Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de
3 las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de
4 la Corporación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio,
5 velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el
6 Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y
7 presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y
8 contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y
9 modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido
10 poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere
11 especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo,
12 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que
13 se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la
14 Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos
15 que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como
16 también a su organización interna. **TÍTULO VII.- De la Comisión Revisora**
17 **de Cuentas y de la Comisión de Ética.- Artículo Trigésimo Cuarto:** La
18 Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en
19 Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas: a) Las
20 elecciones se realizarán cada un año; b) Cada Socio sufragará en forma libre
21 y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias
22 como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un
23 candidato, ni repetir un nombre; c) Se proclamarán elegidos los candidatos
24 que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los
25 miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión
26 de Ética, que corresponda elegir; d) Es incompatible el cargo de miembro de
27 la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética; e) No
28 completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora
29 de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas
30 elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más





1 candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías
2 respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se
3 recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos
4 como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma
5 antigüedad, al sorteo; f) El recuento de votos será público: g) Las Comisiones
6 elegidas deberán asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las
7 rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con
8 posterioridad, para la cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo**
9 **Trigésimo Quinto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que
10 corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de
11 Cuentas, compuesta por tres personas, que deberán ser trabajadores de
12 alguna de las instituciones socias, quienes durarán un año en sus funciones y
13 cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar
14 trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y
15 los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director
16 Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas
17 bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en
18 el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre
19 atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en
20 sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la
21 marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier
22 irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe
23 escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la
24 Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que
25 confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o
26 rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.
27 **Artículo Trigésimo Sexto:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida
28 por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva
29 elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En
30 caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus

Pag: 20/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a
2 éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la
3 Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar
4 los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con
5 los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la
6 Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y
7 los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En
8 caso de empate, decidirá el voto del que preside. **Artículo Trigésimo**
9 **Séptimo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros,
10 elegidos cada año, en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y
11 con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros
12 de dicha Comisión durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos
13 indefinidamente. **Artículo Trigésimo Octavo:** La Comisión de Ética se
14 constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a
15 designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá
16 funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se
17 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate,
18 decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán
19 constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la
20 respectiva reunión. **Artículo Trigésimo Noveno:** En caso ausencia,
21 fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la
22 Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará
23 un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para
24 completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, quien deberá
25 tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe
26 ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un
27 período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo:** La Comisión de Ética, en el
28 cumplimiento de sus funciones aplicará medidas disciplinarias, en primera
29 instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor,
30 conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. TÍTULO





1 VIII.- Del Patrimonio.- **Artículo Cuadragésimo Primero:** El patrimonio de la
2 Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias de
3 dos millones quinientos mil pesos, por cada socio siendo un total de diez
4 millones de pesos, y extraordinarias, determinadas con arreglo a los
5 estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte
6 que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que
7 preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que
8 obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del
9 Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades,
10 beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno
11 distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear
12 en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo**
13 **Segundo:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea
14 General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a
15 diez ni superior a cien unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de
16 incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año
17 respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a diez ni
18 superior a cien unidades tributarias mensuales. El Directorio estará
19 autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga
20 mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** Las
21 cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General
22 Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a
23 uno ni superior a cien unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y
24 exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las
25 necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota
26 extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas
27 extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual
28 fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente
29 convocada al efecto, resuelva darle otro destino. TÍTULO IX.- De la
30 **Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la**

Pag: 22/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



1 **Corporación.- Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La Corporación podrá
2 modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General
3 Extraordinaria adoptado por mayoría absoluta de los socios. **Artículo**
4 **Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse
5 voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria
6 aprobada por los dos tercios de los miembros que asistan a la Asamblea.
7 Acordada la disolución voluntaria, las rentas, utilidades, beneficios o
8 excedentes de la asociación no podrán distribuirse entre los asociados ni aún
9 en caso de disolución. Por lo que decretada la disolución, sea voluntaria o
10 forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro,
11 con personalidad jurídica vigente, que designe la mencionada
12 Asamblea. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** Para todos los efectos derivados
13 del presente instrumento los socios acuerdan que los presentes estatutos no
14 suplen ni podrán suplir en forma alguna la reglamentación legal,
15 reglamentaria interna y externa y administrativa de cada Institución. De ese
16 modo en forma previa a cualquier decisión, ya del Directorio ya de las
17 Asambleas, que suponga la necesidad de autorización expresa del órgano
18 superior de la Institución, no podrá llevarse a efecto. Por lo anterior los socios
19 acuerdan la reformulación de cualquier decisión que no cuente con la
20 aprobación ante dicha. Adicionalmente, en el caso de los socios que sean
21 instituciones de Derecho Público, se deberá dar cumplimiento a toda la
22 normativa legal y reglamentaria que rige dicha Institución. En el caso de
23 socios que sean instituciones de derecho privado, se deberá atender a sus
24 reglamentos y procedimientos internos. Sin perjuicio de constituir la
25 Corporación una persona distinta de quienes la conforman, los socios
26 expresamente señalarán cuáles son las materias vinculadas al actuar de la
27 Corporación, que requerirán los acuerdos del órgano superior y que primarán
28 sobre los presentes estatutos. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-** La Asamblea
29 aprobó, igualmente, los siguientes dos artículos transitorios: **Artículo**
30 **Primero Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Corporación, en

Pag: 23/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas>



1 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión
2 uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a
3 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera
4 Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días
5 posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e
6 Identificación: Carlos Saavedra Rubilar, cédula de identidad ocho millones
7 ochocientos sesenta y siete mil trescientos ochenta guion ocho; como
8 Presidente; Benito Umaña Hermosilla, cédula de identidad diez millones
9 seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y nueve guion cero; como
10 Vicepresidente; Juan Ignacio Yuz Eissmann, cédula de identidad diez
11 millones quinientos veintiún mil cincuenta y nueve guion cero, como
12 Secretario y; Cristhian Mellado Cid, cédula de identidad trece millones
13 trescientos seis mil seiscientos noventa y seis guion nueve; como Tesorero.

14 **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a **don Marcelo**
15 **Troncoso Romero, a doña Claudia Rodríguez Pino, a don Juan Pablo**
16 **Yáñez Abuter y a don Alberto Arévalo Romero**, para que, conjunta o
17 separadamente, e indistintamente cualquiera de ellos, solicitar al Secretario
18 Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta
19 Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las
20 autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y,
21 en general, para realizar todas las actuaciones ante organismos públicos o
22 privados que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.
23 Se les faculta asimismo para que, conjunta o separadamente, e
24 indistintamente cualquiera de ellos, puedan celebrar todas las escrituras
25 rectificatorias, aclaratorias o complementarias, para subsanar cualquier error
26 u omisión, y en general cualquier observación de que adoleciere la presente
27 escritura, y que fuera necesaria para perfeccionar legalmente la constitución
28 de la Corporación, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o
29 privados que fueran pertinentes. Se faculta al portador de copia autorizada de
30 la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y

Pag: 24/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 subinscripciones que fueron procedentes en los registros respectivos.
2 PERSONERIAS: La personería, atribuciones y facultades de don CARLOS
3 ENRIQUE SAAVEDRA RUBILAR, para actuar en representación de la
4 **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, constan Decreto U. de C. número dos mil
5 veintidós guión cero cuarenta y ocho de veintiuno de abril del año dos mil
6 veintidós, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de don
7 Juan Espinosa Bancalari de Concepción, con fecha veintiocho de abril de dos
8 mil veintidós y agregado al final del protocolo con el número quinientos treinta
9 y cuatro, Repertorio número mil seiscientos sesenta y uno. La personería de
10 **BENITO UMAÑA HERMOSILLA**, en su calidad de Rector, en nombre y
11 representación de la **UNIVERSIDAD DEL BIOBÍO**, consta en decreto
12 Supremo número cero cero cero ciento cuarenta y tres, de fecha veintidós de
13 agosto del dos mil veintidós, otorgado por subsecretaría de Educación
14 Superior.- La personería de don **JUAN IGNACIO YUZ EISSMANN**, en su
15 calidad de Rector, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD**
16 **TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**, consta en Decreto del Presidente del
17 Consejo Superior número cero cero uno/dos mil veintidós, otorgado con fecha
18 veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, protocolizado en Notaría de
19 Valparaíso de don Alfonso Gastón del Fierro Elgart, con fecha veintiocho de
20 septiembre del dos mil veintidós.- La personería de don **CRISTHIAN**
21 **MELLADO CID**, en su calidad de Rector, en nombre y representación de la
22 **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, consta en
23 Decreto de Gran Cancillería número cero cinco/dos mil veintiuno, de fecha
24 trece de mayo del dos mil veintiuno, reducido a escritura pública el
25 veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, ante la Notario de Concepción,
26 doña Olaya Ferrada Garrido, suplente del titular don Ramón García
27 Carrasco.- Todas las personerías antes mencionadas no se insertan a
28 expresa petición de los comparecientes, quienes declaran conocerlas y
29 aceptarlas, tenidas a la vista.- Redacción del abogado de esta ciudad,
30 don Juan Pablo Yañez Abuter y enviada vía correo electrónico.-

Pag: 25/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas.>

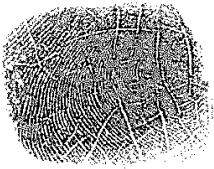


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

En comprobante, previa lectura y aceptación, firman los comparecientes.

Se dan copias. DOY FE.-

JJS.
10.521.059-0



[Signature]
13.306.696-8



[Signature]
8867380-8



[Signature]
10626 149-0

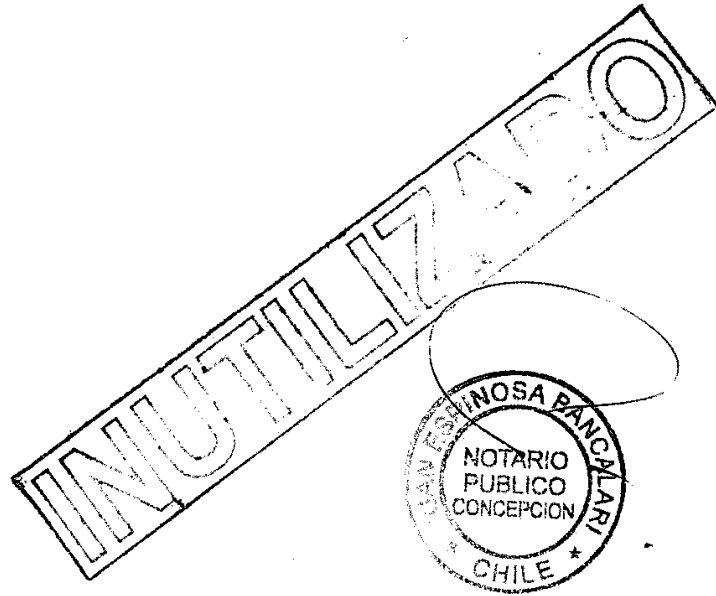


Pag: 26/27



Certificado N°
123456872985
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Pag: 27/27



Certificado
123456872985
Verifique validez
<http://www.fojas.>